

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 13 de Septiembre de 1951

Nº 194

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1833

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado 1834

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales < 1835

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya 1836

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento 1842

Nombramientos 1842

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Extiéndese una pensión 1843

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rectifícase un acuerdo 1843

Nombramiento 1843

Contrato 1843

SECCION JUDICIAL

Remates 1844

Títulos Supletorios 1845

Marcas de Fábrica 1847

Patentes de Invención 1848

Terrenos Municipales 1848

Citación 1848

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día jueves diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Morales Marengo y Román, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Tablada Solís, Montenegro, Morales Cruz (Manuel J.), Ríos, Mairena, Pereira, Alvir, Vilchez, Talavera, González, Irias, Martínez Talavera, Zamora,

Bustamante, Abaúnza Marengo, Zúniga Padilla, Artiles, Enríquez B., Paguaga (Gustavo), Solórzano (Ismael), Rojas (Felipe F.), Rojas (Luis), Pinell, Conrado Vado Castillo (Salvador), Espinosa Buitrago, Zelaya Morales, Fernández, Rizo Gadea y Arana Montalván.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.
2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Enríquez B. dá lectura a un proyecto de ley que él presenta junto con el Diputado Rojas (Luis), tendiente a reformar el Decreto No. 127 de 7 de Junio de 1949, publicado en «La Gaceta» No. 128 del 14 de Junio del mismo año, relacionado con el gravamen que pesa sobre cada envase de gaseosas. La reforma trata de que el impuesto se pague en proporción a la capacidad de cada envase. El proyecto pasa a Comisión.

4.—Se continúa la discusión sobre el proyecto de ley que regula la siembra del algodón. Después de discutido, se aprueba como inciso c) el siguiente, de acuerdo con el dictamen de mayoría: «c)—Destruir totalmente la plantación luego de recolectada la mota, destrucción que deberá estar realizada antes del 20 de Abril de cada año y en forma tal que no hubiere posibilidad de un nuevo crecimiento de la planta».

5.—Discutido el inciso c) del proyecto, se aprueba, reformado de la siguiente manera y como inciso d): «d)—Reunirse en la cabecera del Municipio por convocatoria del Delegado del Ministerio de Agricultura o del Alcalde Municipal, lo más tarde el 10 de Junio de cada año para acordar una fecha, antes de la cual ningún plantador podrá sembrar en la comprensión municipal. La resolución se tomará por mayoría absoluta de los plantadores que hubieren dado aviso de sembrar dentro del Municipio, los que deberán exigir el acuse de recibo de que habla el Arto. 3o. Si no hubiere quorum se reunirán nuevamente el 20 del mismo mes y la resolución será acordada por mayoría de los asistentes. El acuerdo tomado es obligatorio para todos.

«Una vez que el Ministerio de Agricultura establezca oficinas de observación para determinar la época de siembra de cada re-

gión, el plantador acatará las disposiciones tendientes a establecer la fecha en que deberá efectuarse la siembra».

6.—Después de discutido se aprueba así el inciso e) «e)—Solicitar licencia especial del Ministerio de Agricultura y Trabajo para sembrar plantíos de regadíos y de experimentación».

7o.—Discutido el Arto. 2o. se aprueba con la reforma que sugiere el dictamen de mayoría al acápite final, de manera que el artículo queda como sigue: «El plantador propietario de bienes raíces firmará un compromiso suficiente para responder por la obligación impuesta por el inciso c) del Arto. anterior.

«Los plantadores de bienes raíces otorgarán un compromiso de persona abonada y de arraigo en el Departamento donde sembrarán, para los efectos del inciso c) del Arto. 1o.»

8.—Al discutirse el Arto. 3o. se aprueba íntegramente, incluyendo un inciso más, que dice así: «g)—Nombre, domicilio y dirección del dueño del terreno». Además, la parte final quedó redactada así: «Estas dos solicitudes se llenarán en triplicado, de las cuales una se le entregará al plantador para su garantía, debidamente fechada y firmada por el receptor, otra quedará en la oficina que lo recibe y la otra se remitirá al Ministerio de Agricultura en Managua».

9.—Se discute el Arto. 4o. y se aprueba reformándole el inciso a), el cual quedó redactado como sigue: «a)—Por no dar aviso, multa de ₡ 100.00 por cada manzana sembrada. También se reforma así el inciso c) Destrucción, a su costo, del plantío de regadío o de experimentación. etc.»

10.—Al discutirse el Arto. 5o., se aprueba íntegramente tal como llegó en el proyecto.

11.—Se discute el Arto. 6o. y se aprueba, reformándolo en la parte final, que dirá así: «..... aun cuando el plazo de su arrendamiento terminare antes del correspondiente a la destrucción de los plantíos».

12.—Discutido el Arto. 7o. se aprueba conforme lo sugiere la Comisión Dictaminadora en su dictamen de mayoría. «Arto. 7o.—El 30 de Julio de cada año, los plantadores de algodón del país deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley para la siembra de algodón. Para el presente año se otorgan treinta días contados de su vigencia, para el cumplimiento de todas sus disposiciones, bajo apercibimiento de suspensión de sus trabajos si no lo hiciere.

«Los plantadores que a la fecha de la vigencia de la presente Ley hayan hecho ya su siembra, cumplirán con sus disposiciones dentro del perentorio término de un mes, bajo pena de incurrir en las sanciones

establecidas y quedando sujeto a los demás tramitaciones en ella estipuladas».

13.—El Diputado Pinell mociona para que se incluya como Arto. 8o., el siguiente: «Las multas establecidas en la presente Ley, serán impuestas gubernativamente por los Jueces de Policía a petición de los Delegados del Ministerio de Agricultura y Trabajo y pasarán a integrar un capítulo especial a la orden del mismo Ministerio para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley». Discutida la moción, es aprobada por unanimidad.

14.—Después de discutido el artículo final del proyecto, que será el 9o. de la Ley, se aprueba con la siguiente reforma en su comienzo: «Arto. 9o.—Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, deroga toda anterior.... etc». De esta manera el proyecto queda aprobado en primer debate.

15.—El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

Cámara del Senado

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del viernes trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y Don Pablo Renier, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores A. baúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Manzanares, Sacasa, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se pasó a Comisión de Economía el proyecto de resolución que aprueba el Tratado de Libre Comercio con la República de El Salvador, firmado por el Poder Ejecutivo el 9 de Marzo próximo pasado.

Estando desintegrada la Comisión de Economía, por ausencia de uno de sus Miembros, el Dr. Mariano Argüello Vargas, le Mesa nombró al Honorable Senador Renier para llenar su vacante.

Asimismo se leyó comunicación del Señor Ministro de Economía, acompañando copia de una serie de Cuadros Estadísticos del movimiento comercial de Nicaragua con El Salvador.

El Honorable Senador Dr. Sacasa rogó a la Mesa se diera lectura al Tratado, porque aunque sean de gran interés los Cuadros Estadísticos enviados por el Señor Ministro de Economía, el estudio de la Cámara sobre el Tratado, sería deficiente si no conoce las cláusulas del mismo.

El señor Presidente manifestó que ya habían sido distribuidas entre los señores Senadores, copias del Tratado, y que si algunos no las tenían, se les mandaría dar una, para que una vez impuestos de su alcance pase a Comisión sin leerse, pues ese procedimiento lo creía innecesario.

El Honorable Senador Dr. Manzanares dijo que estaría completamente de acuerdo con el Señor Presidente bajo la promesa de que cuando se discuta el Tratado de la referencia, sea leído todo, para formalidad de la misma Cámara, pues supo que en la Cámara de Diputados no se había leído.

El Señor Presidente expresó que bien podrían estar seguros todos, de que al entrar a discutirse el Tratado se leería artículo por artículo.

4o.—Se procedió a elegir la Directiva de la Cámara que ejercerá sus funciones del 15 de Julio corriente, al 14 de Agosto próximo, inclusive, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Hon. Sen. Dr. Luis Manuel Debayle; Vicepresidente, Hon. Sen. Dn. Alejandro Abaúnza E.; Primer Secretario, Hon. Sen. Dr. Alberto Argüello Vidaurre; Segundo Secretario, Hn. Sen. Dn. Pablo Renér; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Emilio Alvarez Lejarza; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Gustavo Manzanares.

5o.—Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes diecisiete del corriente a las ocho de la noche.

Luis Manuel Debayle,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre, *Pablo Renér,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Julio C. González, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de

Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, que el señor Hilario Alberto Byers, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante los meses de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Doscientos Siete Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$ 4,207.37), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador Manuel Enriquez, que la tuvo a su cargo en la última instancia, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las once de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se puso cúmplase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuenta Jantes y de conformidad con sustitución del poder pide se le tenga por personado, en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Hilario Alberto Byers, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscritos a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, por agregarse comprobantes de entero el Defensor de Oficio, Sr. Barreto P., en escrito del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Byers, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Hilario Alberto Byers, llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental Reos de Bluefields, Departa-

mento de Zelaya, durante los meses de Enero a Mayo de mil novecientos cuarenta, y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de dicha Tesorería en lo que se refiere al período del presente juicio, último en su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R. —Hipólito Saballos, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Leonidas Ocón, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriá, Departamento de Granada, que el señor Horacio Madrigal Lezama, mayor de edad, casado, mecánico, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 10, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Sesenta y Siete Córdoba y Noventa y Nueve Centavos (C\$ 1,167.99), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto que corre al folio 15, de las ocho de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, este funcionario en providencia del último auto de las diez y media de la mañana del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio, pasen al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr.

Horacio Madrigal L., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 18 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Noventa y Dos Córdoba con Sesenta y Seis Centavos (C\$ 192.66), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al fin de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 19; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 20, pide llamar auto para dictar sentencia a favor de su representado señor Madrigal L., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Horacio Madrigal Lezama, que llevó en su carácter de Tesoro Municipal de Diriá, Departamento de Granada, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y con la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al Cuentadante, eximiéndose del impuesto de Papel Sellado y Timbres de ley de conformidad con Decreto Legislativo N° 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R., —Hipólito Saballos, Srío.

No. 482

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masatepe, Departamento de Masaya, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Masatepe, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Agentes de Seguro de Vida, de Incendio o de cualquier otro riesgo, de Compañías Extranjeras, cada visita			10.00
2—De Compañías Nacionales, cada visita			4.00
3—Agentes viajeros o representantes de Casas Extranjeras, cada visita en negocios de su índole			10.00
4—De casas nacionales, cada visita			4.00
5—Agentes o Representantes de Casas Extranjeras o Nacionales, establecidos en la comprensión	5.00	5.00	
6—Agencias o ventas de azúcar al por mayor, de máquinas de coser o de radios y sus accesorios	5.00	5.00	
7—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de Cartas de Venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
9—De cerda o lanar, cada uno			1.00
10—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
11—Aceras, la falta de construcción o las que estén en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
12—Aseguros de calzado, vestidos o rifas por sorteo, cada sorteo			1.00
13—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el freute de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
14—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
15—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
— B —			
16—Beneficios: De café, arroz, algodón, ajonjolí, etc., la temporada			40.00
17—Y por cada quintal que beneficien			0.10
18—Billares: En el radio central, cada mesa	4.00	4.00	
19—Fuera del radio central	3.00	3.00	
20—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la clase acomodada			5.00
21—De la clase obrera			2.00
22—Bailes, músicas o velas de imágenes con música en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
23—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			10.00
24—De comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes de cualquier artículo o mercadería	2.00	2.00	
26—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
27—Nicaragüenses			0.50
28—Barberías: De primera clase	2.00	2.00	
29—De segunda clase	1.00	1.00	
30—Basuras: Es prohibido quemarlas en las calles o botarlas en lugares no destinados al efecto. El que contraviniere pagará cada vez en calidad de multa			3.00
— C —			
31—Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o menos	2.50	2.50	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
32—Con existencias de quinientos córdobas o menos	5.00	5.00	
33—Con existencias de un mil córdobas o menos	10.00	10.00	
34—Con existencias mayores de un mil córdobas	15.00	15.00	
35—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
36—Carcelajes: Por Defraudación Fiscal o Tahurería			5.00
37—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
38—Cuestores de imágenes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.40
39—Contraste de pesas o medidas: Romanas o Básculas para pesar quintales	2.00		
40—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios, etc., cada uno	1.00		
41—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
42—Cerradas al tránsito de vehículos por motivos de enfermedad, cada día			1.00
43—Carpinterías: Con tres operarios o más	2.00	2.00	
44—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
45—Casas de alquiler, por cada córdoba o fracción que cobren por arriendo		0.04	
46—Corrales, a las orillas de la población	2.00	2.00	
47—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
48—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
49—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
50—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
51—Introducción de un cadáver, a terreno propio			3.00
52—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			8.00
53—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
—Ch—			
54—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			5.00
55—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
56—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
57—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00
58—Y por el de un cerdo			3.00
59—Destazadores, matarifes o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
60—Y de ganado menor	3.00		
61—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
62—Dispensa de Edictos Matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			8.00
63—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
64—Divorcios: por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
65—Declaratoria de heredero, cada heredero			2.00
66—Declaratoria de idoneidad o ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
67—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
68—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
69—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
71—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
72—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
73—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
74—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz, con capital invertido en el negocio, de quince mil córdobas o más	30.00	30.00	
75—Con capital invertido, menor de quince mil córdobas	15.00	15.00	
76—Con capital invertido, menor de cinco mil córdobas	5.00	5.00	
77—Con capital invertido de quinientos córdobas o menos	2.00	2.00	
78—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
79—Si fuere de autoridad inferior			2.00
80—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
81—Cada hectárea de terreno cultivado o laborable, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
82—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas	0.60		
83—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia	0.40		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			0.20
84—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
85—Pielés o cueros de otros animales, arroba o fracción			0.40
86—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.20
87—Granos y otros productos no especificados, cada 50 kilos o fracción			1.00
88—Frutas, plátanos o legumbres, flete			1.50
89—Maderas aserradas o trabajada, flete			1.25
90—Maderas labradas o en bruto y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			
—F—			
91—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	10.00		
92—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
93—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
94—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
95—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
96—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
97—Y el que la rinda			3.00
98—De la haz, el que la solicite			3.00
—G—			
99—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propie-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
dad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia			
100—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Arto. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—H—			
101—Herrerías u hojalaterías	1.00	1.00	
102—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren diariamente por persona, ocho córdobas o más	5.00	5.00	
103—Que cobren menos de ocho córdobas	2.50	2.50	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponde			
—I—			
104—Introducción de mercaderías: Artículos o productos extranjeros, cada 50 kilos o fracción			0.40
105—Artículos o productos del país, cada 50 kilos o fracción			0.20
106—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
107—Si fueren carnes frescas o saladas, cada libra			0.25
108—Información ad-perpetuam, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
—L—			
109—Líneas: El que edifique casa en la población, solitará la línea correspondiente, acompañando una de			3.00
110—Lecherías: Ventas de leche en la población, que introduzcan diariamente más de cinco galones	4.00	4.00	
111—Que introduzcan cinco galones o menos	2.00	2.00	
—M—			
112—Molinos, movidos por cualquier fuerza motriz, para moler cualquier clase de granos	6.00	6.00	
113—Mercado y Mesón: Las piezas, tramos o tinglados, de acuerdo con la importancia de cada uno, y en conformidad con la Ley de Inquilinato			
114—Los que entren a la ciudad con víveres o artículos de consumo, están obligados a llevarlos al Mesón para su expendio, y pagarán de diez centavos a dos córdobas, según la cantidad de artículos			
115—Mantiestaciones de carácter político, en calles o parques			10.00
—P—			
116—Panaderías: Que elaboren dos arrobas más diario	3.00	3.00	
117—Que elaboren menos de dos arrobas			
118—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población	1.50	1.50	0.25
119—Pólvora: permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta tifular o religioso			1.50
120—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.40
—R—			
121—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
122—Rótulos, anuncios o cartelones: volados hacia la calle		1.50	
123—Adheridos o pintados en los edificios		1.00	
124—Fijos en plazas o caminos públicos		2.00	
125—Refresquerías, chicherías, sorbeterías o reposterías de primera clase	2.00	2.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
126—De segunda clase	₡ 1.00	₡ 1.00	
127—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
128—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les correspande, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			₡ 5.00
—S—			
129—Salones de belleza	5.00	5.00	
130—Los que lleguen por temporada, pagarán diariamente			5.00
131—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
132—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			
133—Sastrerías: con tres oficiales o más	2.00	2.00	
134—Con uno o dos oficiales	1.00	1.00	
—T—			
135—Tule, ventas de este artículo	1.00	1.00	
136—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			3.00
137—Tenerías o curtiembres	4.00	4.00	
138—Talleres de artes u oficios, no especificados anteriormente	1.00	1.00	
139—Transportes, empresas, agencias, compañías o estaciones de transportes terrestres	5.00	5.00	
140—Título supletorio, el que lo solicite			3.00
141—Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			15.00
142—Trapiches: movidos por fuerza motriz, la temporada			50.00
143—Movidos por fuerza de sangre, la temporada			15.00
—V—			
Vehículos			Placa
144—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses o jeeps	20.00		
145—Motocicletas o motonetas	12.00		
146—Bicicletas	5.00		5.00
147—Coches	5.00	1.50	5.00
148—Carretas, carretones o pipas	3.00		5.00
149—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse; los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8)

del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos legales consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este

Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—El producto de los impuestos de Destace de ganado mayor y menor, el de Tramos en el Rastro y el de metros lineal de ₡ 0.04 y ₡ 0.08, fuera del radio central y en el radio central, respectivamente, se destina al mantenimiento del servicio de alumbrado público de la población.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Masatepe, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Esteban Porras C — G. Flores P. — Rubén Garay. F. Ruiz, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1951. — SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No 54

Con vista de las Letras Credenciales, expedidas por el Gobierno de Panamá, el veinte de Agosto del corriente año, a favor del Excelentísimo Señor Don Catalino Arrocha Graell, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua,

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Reconocer al Excelentísimo Señor Don Catalino Arrocha Graell, en la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Nicaragua.

Segundo:—Ordenar a las autoridades Militares y Civiles de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A.

SOMOZA.—El Ministro Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Armando Lacayo, Cónsul de Nicaragua en Golfito, República de Costa Rica, quien devengará el sueldo asignado para tal cargo en el Título V, Capítulo V, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 48

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al Doctor José Mercedes Sándigo, Consejero de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Cuba, devengando el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

Segundo:—El Presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 50

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Coronel G. N., Carlos A. Tellería O., Secretario de la Comandancia General de la República, para que concorra en su calidad de Representante de las Fuerzas Armadas Nicaragüenses, concorra a las solemnes ceremonias de la Conmemoración de la Independencia del Brasil, que tendrá lugar en Río de Janeiro, el 7 de Septiembre en curso.

Segundo:—Una trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su Representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 49

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Encargado de Negocios ad-interim de Nicaragua ante

el Gobierno de la República Argentina, señor Carlos Román Espinosa, Representante del Gobierno de Nicaragua en la celebración del «Día de la Higiene Social» que se verificará en la capital de dicho país el 3 de Septiembre próximo.

Segundo:—La participación cablegráfica del presente Acuerdo servirá al nombrado señor Ramón Espinosa para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº III

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Magdalena v. de Zamora, de este domicilio, en mérito a los importantes servicios prestados a la Patria por su extinto esposo, Coronel Constantino Zamora.

Acuerda:

Que la señora Magdalena v. de Zamora goce de la pensión mensual vitalicia de Cuarenta Córdoba (C\$ 40.00), a partir del 1º de Agosto en curso, y que se tomarán del Título X, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 9 de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Guerra—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

No. 24

El Presidente de la República,
Acuerda:

Rectificar a partir del primero de Julio próximo pasado, el Acuerdo Ejecutivo Nº 48 de 6 de Septiembre de 1949, en el sentido de que los honorarios que devengará el señor Ramón Pérez Gallo, Colector de Contas Telefónicas, en el Depto. de León, será el 10%; cuyos gastos se imputarán al Título VII, Capítulo XVII; Inciso «g» (Gastos Generales del Ramo) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

No 25

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Dr. Carlos Duque Estrada, como Jefe de la Sección, en la Asesoría Le-

gal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lugar del Dr. Modesto Armijo, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus importantes servicios que prestó.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 15 de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huevo.

No. 52

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas, Contabilista, en nombre del Gobierno, por una parte, con la debida autorización del Señor Ministro de Hacienda, y Sebastián Pérez Cruz, tipógrafo-encuadernador, ambos casados y de este vecindario, han convenido en el siguiente Contrato:

I

Pérez Cruz se compromete a hacer para el Tribunal de Cuentas, los libros en blanco y blocks, rayado especial, que enseguida se detallan:

Libros Diarios

- 12 tomos de 37x25 cm. de 400 páginas con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 300 páginas con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 200 páginas con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 100 páginas con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 38x28 cm. de 400 páginas con 4 columnas cada uno,
- 12 tomos de 38x28 cm. de 200 páginas con 4 columnas cada uno y
- 12 tomos de 38x28 cm. de 100 páginas con 4 columnas cada uno.

Libros Mayores

- 12 tomos de 37x25 cm. de 200 folios con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 150 folios con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 100 folios con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 37x25 cm. de 50 folios con 2 columnas cada uno,
- 12 tomos de 38x28 cm. de 200 folios con 4 columnas cada uno,
- 12 tomos de 38x28 cm. de 100 folios con 4 columnas cada uno,
- 12 tomos de 38x28 cm. de 50 folios con 4 columnas cada uno, estos libros que anteceden inmediatamente deberán llevar impreso a la izquierda DEBE y a la derecha HABER.

Libros para Actas

- 16 tomos de 42x28 cm. de 400 páginas con margen interna y externa,
 12 tomos de 42x28 cm. de 300 páginas con margen interna y externa,
 6 tomos de 42x28 cm. de 200 páginas con margen interna y externa,
 12 tomos de 33x22 cm. de 400 páginas con margen interna y externa,
 12 tomos de 33x22 cm. de 300 páginas con margen interna y externa,
 12 tomos de 33x22 cm. de 200 páginas con margen interna y externa,
 12 tomos de 33x22 cm. de 100 páginas con margen interna y externa.

Libros Específicos

- 12 tomos de 63 1/2x40 cm. de 150 páginas con 19 columnas cada uno,
 12 tomos de 63 1/2x40 cm. de 100 páginas con 19 columnas cada uno.

Block Rayados Especiales

- 100 bloques de 38x28 cm. de 50 hojas con 4 columnas cada uno,
 50 bloques de 63 1/2x40 cm. de 50 hojas 19 columnas cada uno.

II

El Ministerio de Hacienda suministrará al señor Pérez Cruz los materiales siguientes: 36 resmas y 158 pliegos de papel Bond de 16 libras 17x22
 27 resmas de papel de 250 pliegos c/u de 56 libras y 50 pliegos más (Ledger).
 47 yardas de dril de cualquier color
 600 pliegos de papel jaspeado de color
 55 libras de cola nacional o extranjera
 155 pliegos de cartón grueso.

III

El Gobierno pagará al señor Pérez Cruz por su trabajo de impresión, rayado y encuadernación la cantidad de Diez Mil Trescientos Cuarenta Córdoba Netos.
 (C\$10,340.00) o sean C\$ 35.00 por cada uno de los 274 libros y C\$ 5.00 por cada uno de los 150 blocks, mediante recibo que libre el Archivero y Guardalmacén de útiles del Tribunal de Cuentas con el Visto Bueno del mismo, en que conste la entrega hecha por el señor Pérez Cruz al Tribunal de Cuentas del total de libros y bloques contratados.

IV

El Gobierno adelantará al señor Pérez Cruz para ayudarlo al pago de operarios, por medio de un vale, con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal de Cuentas, la cantidad de Cuatro Mil Córdoba.
 (C\$ 4,000.00) vale que será cancelado al pagarsele la suma total de conformidad con la cláusula III de este Contrato, y otorgará fianza de persona abonada para responder por las obligaciones que contrae.

V

El señor Pérez Cruz se compromete a entregar terminado el trabajo, dentro del tér-

mino de diez semanas a contar de la fecha en que reciba los materiales expresados en la cláusula II de este Contrato, siendo entendido que las «pruebas» serán corregidas por la Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas, e impreso en firme con la aprobación de ésta.

VI

El pago de los C\$ 10,340.00 valor de este Contrato se imputará, de acuerdo con el Señor Ministro de Hacienda, al Título VII Capítulo XVII, Inciso «j» del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

Se firma el presente Contrato, en Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. (f) Emilio Pereira A., (f) Sebastián Pérez Cruz.

Me constituyo fiador solidario del señor Sebastián Pérez Cruz, para responder por las obligaciones que contrae en el Contrato que antecede. (f) Luis Zúñiga Osorio.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y crédito Público por la ley, José Argüello Cervantes.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 8269

Tres tarde veinte Septiembre corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana, alta jurisdicción Nandamo, limitada: oriente, calle plaza pública; poniente, Desiderio Carranza; norte, Desiderio y Alejo Carranza; sur, Cándida López e Irene Mena.

Ejecución: Arsenio Mejía Pérez, contra Fausto Adulio García.

Base: Ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Masatepe, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Quintero, Srio. 3264 3 2

No 8284

Once de la mañana Lunes diez y siete de los corrientes remataráse mejor postor dos carros Chevrolet, modelo mil novecientos cincuenta y mil novecientos cuarenta y ocho.

Base: diez mil trescientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Samuel Santos Fernández contra Julián Espinoza.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito, Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.—Rod. E. Fiallos.—R. Barrios, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Barrios, Srio. 3237 3 2

No 8272

Diez mañana, dieciocho Septiembre corriente año, local este despacho, remataráse mejor postor finca urbana cantón oriental esta ciudad, conteniendo solar y casa, doce varas frente, veinticinco fondo, limitados: oriente, Victoria Hernández; poniente, Angélica Aburto; norte y sur, calles públicas.

Valorada setecientos córdobas.
Ejecución: Saturnino García contra sucesión Leonza Hernández.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Sánchez, Srío. 3265 3 2

No. 8307
Diez mañana veinticuatro Septiembre corriente, local este despacho, remataráse mejor postor, solar con casa, Cantón Noroeste esta ciudad, veintisiete varas por quince; casa cañón seis varas, cocina y corredor, limitado todo: oriente, María Jesús Rodríguez; poniente y sur, calles públicas; norte, Juan González.

Valorada cinco mil córdobas.
Ejecución: Carmen Fernández contra Pedro Serrano.

Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, siete Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—Leonidas Sánchez, Srío. 3290 3 1

No. 8305
Doce meridianas, veintiocho corriente mes, su-
bstaráse mejor postor, local Juzgado Distrito, finca rústica, una manzana situada Valle Dataní, esta jurisdicción, cercas piñuelas y maderas; conteniendo casa habitación, dieciséis varas largo, siete ancho, sobre horcones, dos corredores, paredes y piso madera, regular estado, cocina cinco varas largo, cuatro ancho; veintitres cajillas madera regular estado; cuatro aparejos viejos; lindante: oriente, propiedad Sucesión González; norte, Eusebia Reyes de Gutiérrez; poniente, Braulio Gutiérrez; sur, Francisca Ramos de Gutiérrez. Por ejecución: Diab Abdalah contra Ricardo Gutiérrez García.

Base remate: tres mil ciento cincuenta y cinco córdobas.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotepe, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srío. 3291 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 8130
Susana Montiel preséntese a este Juzgado, solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, terreno propio, de siete varas y media de frente por diez y ocho de largo y limitada: norte, Aristides Noguera, calle en medio; oriente, Susana de Montiel; sur, María de Jesús Silva; y poniente, Tiódula de Sandino.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío. 3134 3 3

No. 8131
Francisca Corea, preséntese a este Juzgado solicitando se le extienda título supletorio, finca urbana en esta ciudad, terreno propio, compuesto de un solar de nueve varas de frente, por diez y ocho de fondo y de una casa de tablas forma de cañón y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Dionisio Delgadillo, calle en medio; poniente, Juan Mejía; norte, Albertina Córdoba; y sur, María Zúñiga.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío. 3135 3 3

No. 8132
Rosa Amalia Noguera de Mohs, preséntese a este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana en esta ciudad, terreno propio, de tres varas de frente por doce de fondo, limitada: oriente, la solicitante; poniente, terrenos nacionales; norte, terreno nacional; y sur, la Aduana y casa del Ferrocarril.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Juzgado de Distrito para lo Civil. San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—L. N. García.—C. Vega Pasquier, Srío. 3136 3 3

No. 8196
Sara Vásquez, solicita título supletorio rústica diez y media manzanas, esta jurisdicción: oriente, predio solicitante; poniente, Guillermo Pasquier; norte, Alicia Ortega; sur, Aniceto Flores; terreno no ejidal.

Estimado: Quinientos Córdobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya veintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío. 3185 3 2

No. 8182
Juan José Medina solicita título supletorio, casa de habitación este pueblo, paredes de adobe, mide dieciocho varas de largo, siete ancho, tres piezas, corredor y cocina correspondiente, techo tejas barro, ladrillo cemento. Linda: norte, de Abraham Hernández; sur casa de Leonardo Flores; oriente, casa de Sebastián Fernández; y occidente: casa Emilia Baez de García. Un lote terreno ubicado, en Verapaz, esta jurisdicción llamado Las Mercedes, cercado con alambre, madera y piñuela, con cabida de dieciocho hectáreas, ocho manzanas de arado y el resto potrero en medio de dicha propiedad, está edificada una casa, mide diez varas largo, siete ancho, paredes de adobe, techo tejas barro, un corredor piso natural. Linda: norte y oriente, propiedades Rosa v. de Yanes; cerro El Capulín y propiedad Horacio Iglesias; y occidente, casa de Gregoria López.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Tototalpa, Junio dos de mil novecientos cincuenta y uno.—Coronado López Ortiz:—Ante mí—A. Rubio F., Srío. 3181 3 2

No. 8186
Aristeo Zeledón preséntese pidiendo extiéndasele título supletorio casa habitación, diez varas cañón, seis y media ancho en horcones, cubierta tejas barro en construcción, en solar treinta y tres varas en cuadro, cercas piedras; lindando: oriente, Abdúl Blandón; occidente, Rosendo Rodríguez; norte, calle pública; sur, Remberto Zeledón, cantón norte.

Quien pretenda mejor derecho dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local Civil, pueblo La Concordia, diez días mes Agosto mil novecientos cincuenta y uno. F. G. Rodríguez.—M. Zeledón, Srío.

Es conforme.—La Concordia, diez Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—M. Zeledón, Srío. 3180 3 2

No. 8079
María de Jesús Soto Mercado, solicita título supletorio finca urbana, terreno propio, esta ciudad, cantón Diriega, mide y linda: oriente, cincuenta varas, calle en medio, María Yescas; poniente, cincuenta varas, Humbelina Rayo; norte, treinta y seis varas, Augusto Bravo; y sur, cuarenta varas, Augusto Bravo y herederos de Bárbara Telica, que son Josefina y Ana del Carm en Telica, con intervención del Síndico Municipal.

Vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—V. Velásquez, Srío. 3087 3 3

No 7896

Macario González, solicita título supletorio dos predios terreno propio, sitio Rosario esta jurisdicción. a) tres manzanas, lindantes: oriente, Cruz Espinoza; occidente, Nicolás González; norte, camino real; sur, Nicolás González; Cruz Espinoza. b) diez manzanas, oriente, camino; occidente, los Suárez; norte, Manuel Barrantes y Castillos; sur, Octavio Martínez, Gavino Loáisiga.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, treinta y uno Mayo, mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío. 2948 3 3

No 7897

Félix Morales, solicita título supletorio, una propiedad cuarenta manzanas terreno propio, sitio Santa Teresa Guasuyuca, ésta jurisdicción. Lindante: Jacinto Alfaro, Adrian Castillo; occidente, Francisco Jimenez; norte, Jacinto Alfaro, Juana Torres; sur, Mateo J. Cristóbal Umanzor.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, catorce Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—J. Rodríguez M., Srío. 2949 3 3

No. 8046

Lucas Mejía, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, solicita título supletorio, de un predio urbano, que tiene y poseé en el barrio de abajo de esta población, el cual tiene casa pajiza, el solar se encuentra cerrado por todos sus lados, con cercas de alambre de púa y de piñuelas, y son todas propias; mide el solar el oriente, siento ochenta varas; por el poniente, siento quince varas; por el norte, veinticinco varas; y por el sur, treinta y dos varas; terreno propio, limitado así: oriente, predios de Antonio Blanco; poniente, el de Rafaela Mejía; norte, el de la sucesión de Rosa Amelia Corea; y sur, calle en medio, el de Socorro Ponce.

Lo hubo por compra a don Pilar Silva, hace más de ocho años, en sesenta córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntece en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío. 3066 3 3

No 8043

Celestino Mercado solicita título supletorio solar situado barrio Sutiaba esta ciudad, siguientes medidas y linderos: oriente, calle en medio Asunción Salinas mide cuarentiseis varas y media; norte, Berta Picado y Apolonio Zamora mide ochentisiete varas y media.

Valorado doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. León, diez Julio mil novecientos cincuentiuno.—Enmendado—diez Julio—Valen.—Octavio Guerrero, Srío.

Es conforme.—León, diez Julio mil novecientos cincuentiuno.—Octavio Guerrero, Secretario Juzgado Local Civil León. 3063 3 3

No 7822

Sinforosa Palacios viuda de Herrera, mayor, oficios domésticos, domicilio Yalí; pida extiéndasele título supletorio, lote terreno cien hectáreas, ubicado Aguacatales, jurisdicción Yalí, conteniendo: cinco mil cafetos cosecheros, cuatro manzanas caña azúcar, tres y media guineos, tres de potreros, cincuenta de despaldas; casa habitación diez y media varas frente, siete y media ancho, forro de rejón,

lindante, oriente y norte, Fidel Blandón; poniente, Nicanor Herrera; sur, Aniceto Rodríguez.

Quiera oponerse, preséntece legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, doce Junio mil novecientos cincuentiuno.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, dieciocho Julio mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío. 2884 3 3

No 8112

Juan Manuel Hernández Guevara, solicita título supletorio, finca urbana situada barrio «Veracruz», esta ciudad, limitada: oriente, Félix Arias, calle en medio cincuentitrés varas; poniente, José María Moriga, cincuentitrés varas; norte, Luis Arias, cincuentidós varas; sur, José Arias, cincuentitrés varas, contiene casa pajiza.

Húbola de Concepción Velásquez.

Estímala en ciento cincuenta córdobas.

Interesados, opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diecinueve de Junio de mil noveciento cincuentiuno.—L. Ramírez—Antonio Quintero G., Srío. 3122 3 3

No 7870

Granville Ford, solicita este Juzgado título supletorio lote terreno esta ciudad, Cuadra XIV, mide treinta por cincuentiseis pies ingleses. Linderos: norte, calle real; sur, terreno antes Barreto, hoy Naud viuda de Smith; oriente, subdivisión número XVI; occidente, número XVII. Hubo la propiedad de Enrique Renold, quien compró a Herminio Pieter. Vale doscientos córdobas.

Opóngase ante éste Juzgado término de ley hacer oposición quien créase con derecho.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan del Norte, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Firmados: M. S. Matus M.—Ante mí Srío. (f) S. Rocha.

Es conforme.—(firmado)—S. Rocha, Srío.—Aquí un sello del Juzgado. 2916 3 3

No 7902

Eufemia Membreño, solicita título supletorio una caballería de tierra, sitio San Martín, esta jurisdicción, lindante: oriente, sitio El Peñón que fué de los Reyes; poniente, el de las Sierras; norte, cerro que perteneció a Corona Española; y sur, sitio que fué de Juan Pascual.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Mangas.—Salomón Sánchez H., Srío. 2945 3 3

No 7901

Juan José Gurdíán, solicita título supletorio de tres cuartos manzana en terreno situada en la comarca de los Panales, sitio San Juan de la Cruz de Piedra de esta jurisdicción, lindante: oriente, Julio Torres Quintero, hoy Suc. de Germán Sequeira; poniente, camino en medio, Juan Hernández; norte, convergencia de los caminos; y sur, Suc. de Germán Sequeira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Local. El Sauce, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Mangas.—Salomón Sánchez H., Srío. 2946 3 3

No. 7806

Este Juzgado presentóse Agustín Gómez, solicitando título supletorio propiedad rústica, situada «Duende» esta jurisdicción, veinticinco manzanas superficiales; limitada: oriente, Francisco Suárez; occidente, Domingo Soza; sur, Pedro Orozco Ortega, Rufina Chavarría Ortega. Una casa urbana, limitada: oriente, Gilberto Suárez; occidente, Marcelino Castellón; norte, María Gómez; sur, Rosalía Hernández.

Interesados opónpanse término legal.—Testado—limitado—No vale.

Juzgado Local Civil. Terrabona, diez de Julio de mil novecientos cincuentauno.—D. Molina. — Juez Local 2865 3 3

Nº 7807

José Vivas López, solicita título supletorio finca urbana y rústica, la primera en Monimbó de esta ciudad, linda: oriente, Gregorio López, calle; poniente, Gustavo Toribio; norte, Julio Vivas; y sur, Virginia Simón.

Estimada en cincuenta córdobas.

La segunda en esta jurisdicción linda: oriente, Irene de Nicaragua; poniente, José Escobar; norte, Julio Vivas; y sur, Salvador Nicaragua.

Estimada ciento cincuenta córdobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, trece Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Indalecio Caldera.—Héctor Vega, Srío. 2866 3 3

Nº 7812

Félix Mendoza solicita título supletorio siguientes predios ubicados terreno que no es ejidal, sitio El Cuajiniquil, jurisdicción de La Trinidad: a) como de catorce manzanas, limitado: oriente, camino real; poniente, Juan González; norte, camino; sur, Rafael Moreno; b) huerta como seis manzanas, limitada: norte, camino La Trinidad, y Juan González; sur, camino a El Júcaro; oriente, median-do camino; otro predio solicitante; poniente, median-do camino, casa solicitante; c) como de ocho manzanas, lindante: norte, camino a La Trinidad; sur, Rafael Moreno; oriente, Pío Moreno; poniente, predio antecede.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y uno. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutierrez B., Srío.

2874 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 8155

Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**LLUVIA
BLANCA**

• WHITE RAIN

consistente en: Perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general, y especialmente champoos, lociones para ondas, lociones para el cabello y preparaciones para el cabello en general, capotes y sombreros para lluvias, sobrebotas y ropa para lluvias en general, zapatos ahulados, capas, paraguas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3162 3 3

Nº 8154

Vertipile, Inc., de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NORZON

consistente en: Géneros tejidos y géneros de fibra o peluche recubiertos o tratados, hechos de algodón, lana, tela de pelo de camello, seda, lino, pelo, ramié, yute, cáñamo, asbestos, fibras sintéticas y combinaciones de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3161 3 3

Nº 8294

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERNEMON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3287 3 1

Nº 8296

N. V. Organon, sociedad de responsabilidad limitada, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VELARMON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, veterinaria, horticultura y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3289 3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

No 8156

Parke Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Compuestos Heterocíclicos y Métodos para Obtenerlos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3163 3 3

No 8157

Compagnie de Pont-A-Mousson, de Nancy, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Junta Perfeccionada para Tubos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

3164 3 3

No. 8158

Burroughs Wellcome & Co., de Tuckahoe, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Nuevos Agentes Antimaláricos y Métodos para Prepararlos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

3165 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 8197

Don Horacio Torres, solicita arriendo un solar municipal situado al oriente esta ciudad, mide norte, veintiseis varas; sur, cuarentiseis varas; oriente, treintiseis varas; y occidente, treinta y dos; se limita, norte, solar y casa don Ignacio Reyes; sur, solar y casa don Juan Torres, calle en medio; oriente, don Ignacio Reyes, calle en medio; y occidente, solar y casa Francisca Reyes.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Somotillo, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Heriberto Pastora V., Alcalde Municipal.—Rogelio Canales Srío.

Es conforme con su original.—Rogelio Canales Srío.

3186 3 3

No. 8175

Higinio Merlo, mayor edad, casado, agricultor, de este domicilio, pide para uso y habitación, un solar de treinta y tres varas una tercia, por sus cuatro lados, donde tiene casa de habitación, de tejas montada sobre horcones, de siete varas de longitud, por cinco latitud, caído al occidente que sirve de cocina enzetada parte baja, situada al norte este pueblo, sobre calle el comercio, que va para Somoto. Linda: norte, solar libre; sur, solar Martiniano López, camino que va al Pozo en medio; oriente, calle El Comercio; occidente, trabajos Rosa Ramírez.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. San Lucas, catorce Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Damián Miranda C.—Cástulo Ramírez C., Srío. lnto.

Es conforme. San Lucas, quince Agosto mil novecientos cincuenta y uno.—Damián Miranda C.—C. Ramírez C., Srío. lnto. 3176 3 3

No 8181

Juan José Bravo, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar medianero, edificar casa este pueblo, lindando: norte, solar esquinero Esteban Rocha, mediando calle; sur, solar esquinero Buenaventura Bravo; oriente, solar esquinero Dorothea Rosa; occidente, solar esquinero del mismo Buenaventura Bravo.

El que pretenda derecho preséntese término legal Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío.

3182 3 3

CITACION

No 8308

Fausto Corrales, solicita deslinde y amojonamiento lote terreno jurisdicción Somotillo, de quinientas veinte manzanas y cuatro mil ochocientas varas cuadradas, lindante: norte, sucesión José Varela, Alejandro Varela y Trinidad Varela; sur, Trinidad Varela, Tierras El Paujil, Río Negro en medio; oriente, Jacinto Querrero Gamboa, Trinidad y José Varela; poniente, línea Municipal y lote Jacinto Querrero Gamboa.

Cítase colindantes: Dora Silva de Morales; Justo Pastor Peralta y hermanos; Alfonso Mondragón Vallecillo; José Luis Mondragón; Síndico Municipal Somotillo; Antonio y Otilio Varela; Miguel Angel Juárez; Isabel Martínez de Navas y Sucesión José Varela, para que dentro de diez días, plazo incluida la distancia comparezcan esta autoridad aponerse presente juicio; designando peritos si quisieren, presentando remitiendo sus títulos. Todos residen jurisdicción Somotillo.

Juzgado Distrito por Ministerio de la Ley. Chinandega, ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y uno.—Eudoro Somarriba.—Guillermo Oconor, Srío.

3297 3 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . \$ 6.00

Número retrasado < 0.15 Por semestre. . < 11.00

Por mes < 2.00 Por año < 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año < 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.